



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00036-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 20 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito

En favor de la revocatoria de la decisión censurada, el apoderado de la parte ejecutada sostuvo que no se le corrió en debida forma el traslado de la tasación, toda vez que la parte actora al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 no le puso en conocimiento la liquidación realizada; y a su vez, el Despacho en la notificación por estado no tampoco le corrió traslado del documento.

Por su parte, la togada del extremo actor sostuvo se corrió el traslado de la liquidación conforme a derecho, al haberse cargado el documento a poner en conocimiento de su contraparte en el microsítio del juzgado.

Cumplido el trámite se decide lo pertinente con base en las siguientes,

Consideraciones:

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia.

Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación. Así pues, quien impugna una decisión judicial debe explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

De entrada, se advierte la providencia censurada no será revocada, considerando que según se evidencia en la liquidación del crédito obrante en el PDF No. 13, se dejó constancia secretarial mediante la cual se indicó, el traslado se realizó en la lista No. 16 colgada en el microsítio del Despacho, conforme lo faculta el art. 9º del Decreto 806 del año 2020¹ y comoquiera que consultada dicha lista en las publicaciones realizadas por

¹ Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

el Despacho se advierte que el documento contentivo de la liquidación del crédito se encuentra en línea², encuentra la suscrita el traslado se realizó en legal forma, por lo que no se haya sustento para modificar la decisión.

Así las cosas, se mantendrá la decisión atacada; de igual manera, se negará el recurso de apelación toda vez que conforme al numeral 3° del art. 446 del CGP, frente a situaciones como la que nos ocupa, la alzada solo procede cuando *resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*, lo cual no sucedió dentro del asunto de marras, ya que no se resolvió objeción sobre la tasación y el valor aprobado fue el que arrojó la operación realizada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: No reponer el auto atacado.

Segundo: Negar la apelación, por las razones esbozadas.

NOTIFIQUESE³

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

² Consulta realizada en la <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/118>.

³La providencia se notificó por estado electrónico N°066 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94cc0fef413bfb8cf5ff2a7e33c8e4d44b970fca354d1fe0fba5dfa650a13ee

Documento generado en 27/09/2021 08:44:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>